

ITE-CG 47/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2016, por el que se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.

- 7. En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **8.** En Sesión Pública Especial de fecha trece de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 19/2017, mediante el cual se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que aprueba el Informe sobre el Diseño y Modelos Definitivos de Documentación y Materiales Electorales presentado por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- **9.** Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones público la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 001-ITE-2017, referente a la adquisición de documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **10**. Con fecha siete de mayo de dos mil diecisiete el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el fallo de adjudicación a favor de la persona moral Formas Inteligentes S. A. de C. V.. y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V apartado C numerales 3 y 4, 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I, VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de producir e imprimir los materiales electorales, en términos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 base V apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1 inciso a) fracción V, 104 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 51 fracciones IX, XLIII y XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General es el competente para la elaboración, producción e impresión de los documentos y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, de conformidad con los lineamientos, criterios o formatos que el Instituto Nacional Electoral establezca.

II. Organismo público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de

constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la función estatal de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y dar validez de los diversos procesos de elección, entre ellos el de Presidentes de Comunidad dentro del Estado de Tlaxcala. Así como su fin es garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones locales, bajo los principios rectores de la función estatal electoral.

En este sentido los principios de certeza y legalidad, se cumplen asegurando que el sufragio emitido por los ciudadanos, tenga el valor respectivo al momento de elegir a los representantes de los cargos de elección popular. Por tanto, uno de los elementos más importantes para preservar el derecho fundamental de votar y que la decisión de la ciudadanía sea respetada, es a través del cuidado en la elaboración e impresión de las boletas electorales; mecanismo constitucional y legal para plasmar la decisión de los ciudadanos, en los comicios, tanto federal como local.

En este orden de ideas, es fundamental que el Consejo General establezca las medidas de seguridad que deberán tener las boletas que se utilizarán en la Jornada Electoral del cuatro de junio del año en curso; evitando por todos los medios posibles y a su alcance, que éstas sean fácilmente falsificadas, duplicadas o robadas y que con éstas, se quiera realizar algún ilícito con el fin de modificar la decisión que la ciudadanía tome al elegir a sus representantes en el Estado.

IV. Análisis. Los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 8 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, consagran el derecho de los ciudadanos poder votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular.

Asimismo la ley electoral local en su artículo 24 fracción V, dispone que entre los fines del Instituto se encuentra el velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular, por tanto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la obligación de garantizar de manera general, el derecho a votar y ser votado; visto no como derechos aislados, sino como derechos complementarios, ya que el primero complementa al segundo y tienen como finalidad, que la decisión mayoritaria de la ciudadanía elija de manera periódica a los representantes a los diferentes cargos de elección popular; es decir promover la democracia representativa; sirve de sustento la Jurisprudencia 27/2002 "DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN".

En ese tenor el artículo 11 de la Ley comicial local establece lo siguiente:

Artículo 11. Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para cumplir la función estatal de integrar los órganos de gobierno y de representación popular.

El derecho a votar es universal; su ejercicio será libre, secreto, personal, directo, por una sola opción entre todas las que sean presentadas en una misma boleta electoral, en el tipo de elección de que se trate.

En las elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres, el voto se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinen las comunidades respectivas.

Además el artículo 191 de la multicitada ley dispone:

Artículo 191. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección conforme al modelo y criterios que apruebe el INE.

Como se denota de los artículos transcritos, el mecanismo establecido para ejercitar el derecho a votar, es la boleta electoral, por lo que la misma tiene una función primordial para el cumplimiento del objetivo del proceso electoral.

Cabe aclarar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no manifiesta expresamente la necesidad de aprobar medidas de seguridad de las boletas electorales; no obstante ello, las fracciones II y IX del artículo 51 de la citada ley, establecen claramente que es atribución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos o criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 163.

- 1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- 2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

"

Así, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone:

"A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.

Boleta (de cada elección).

En su diseño se considerarán las siguientes características:

. . .

h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.

1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.

Boleta electoral (de cada elección).

. . .

1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.

..."

De lo anterior, resulta necesario que el Consejo General de este Instituto determine las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del cuatro de junio de dos mil diecisiete, y en su caso, qué integrante del Consejo General del Instituto podrá ser facultado para determinar tales medidas de seguridad, las cuales deberán verificarse en forma aleatoria el día de la jornada electoral y en la sesión de cómputo del Consejo General.

En ese sentido, esta autoridad determina que se hará la inserción de las siguientes medidas de seguridad:

- 1. El tipo de papel en el que serán impresas las boletas.
- 2. La firma invisible de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. La que proponga la empresa Formas Inteligentes S. A. de C. V.
- **4.** La seleccionada por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 5. Dos seleccionadas una por la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y otra por la Consejera Electoral, Maestra Yareli Alvarez Meza.

Respecto a las medidas señaladas en los numerales 4 y 5, se depositaran en un sobre que será debidamente sellado, dichas medidas serán conocidas únicamente por la persona que las seleccione, las cuales deberán ser conservadas de forma individual por cada Consejero y guardarse en secrecía, para que cumplan con el fin de dar certeza y legalidad al voto ciudadano. Por tal motivo, las personas que conozcan las medidas de seguridad las harán del conocimiento hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales, para la elección de Presidentes de Comunidad, que se utilizarán en la Jornada Electoral del día cuatro de junio de dos mil diecisiete, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

SEGUNDO. El día de la Jornada Electoral en forma aleatoria integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, verificarán en las boletas electorales, las medidas de seguridad aprobadas, en por lo menos una casilla electoral.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones